

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGN-2024-P-0731

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 23 de DICIEMBRE de 2024 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 30 de DICIEMBRE de 2024 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	21600	DARIO LUCINDO CABEZAS HOYOS	978	13/11/2024	POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 21600	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	DIEZ (10) DÍAS



AYDEÉ PEÑA GUTIÉRREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN



Radicado ANM No: 20242121108391

Bogotá, 20-12-2024 11:32 AM

Señor
DARIO LUCINDO CABEZAS HOYOS
SIN DIRECCIÓN

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Mediante comunicación con radicado **20242121097431**, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la **RESOLUCIÓN VCT No. 978 DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 21600**, la cual se adjunta, proferida dentro el expediente **21600**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra la mencionada resolución procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y debe ser presentado a través del formulario RADICACIÓN WEB, en el menú CONTACTENOS de la página Web de la ANM.

Atentamente,

AYDEÉ PEÑA GUTIÉRREZ

Coordinadora Grupo de Gestión de Notificaciones

Anexos: "Lo anunciado".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Diego Fernando Montoya Reina -GGN.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 20/12/2024

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: 21600

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+ 57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+ 57) 01 8000 933 833

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 0978

(13 DE NOVIEMBRE DE 2024)

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de cesión de derechos dentro de la Licencia de Explotación No. 21600"

La Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto N° 4134 del 3 de noviembre de 2011, expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016, 681 del 29 de noviembre de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA mediante **Resolución No. 701685 del 19 de Noviembre de 1997** otorgó a los señores **LEONARDO RAMIREZ PINZON** y **HORACIO CERON ANACONA** identificados con cédula de ciudadanía No. 79.643.425 y 12.142.063, respectivamente, la licencia No. **21600** para la exploración técnica de un yacimiento de caliza, dolomita y mármol, en el Municipio de San Agustín, Departamento del Huila, con una extensión superficiaria de 400 hectáreas, por el término de dos (2) años, contados a partir de la anotación en el Registro Minero Nacional, esto es el 05 de febrero de 1998.

Mediante Resolución No. **10900021 del 19 de febrero del 2001**, se declaró perfeccionada la cesión de derechos del 33.33% a favor del señor **LUIS FERNANDO LLANOS PABON** identificado con cédula de ciudadanía No 79.445.503, acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 11 de abril del 2001.

La EMPRESA NACIONAL MINERÍA LIMITADA a través de la Resolución No. **1180-52 del 13 de julio del 2001** otorgó la Licencia de Explotación No **21600** a los señores **LEONARDO RAMIREZ PINZON** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.643.425, **HORACIO CERON ANACONA** identificado con cédula de ciudadanía No 12.142.063 y **LUIS FERNANDO LLANOS PABON** identificado con cédula de ciudadanía No 79.445.503 para la explotación de un yacimiento de caliza, dolomita y mármol, en el Municipio de San Agustín, Departamento del Huila, con una extensión superficiaria de 99 hectáreas y 9922.5275 metros, por el término de diez (10) años, contados a partir de la anotación en el Registro Minero Nacional, el cual fue el 18 de enero de 2002.

Por medio de Resolución GTRI No. **062 del 12 de marzo del 2009** se perfeccionó la cesión de los derechos que le corresponden al señor **HORACIO CERON ANACONA** identificado con cédula de ciudadanía No 12.142.063 en calidad de cotitular de la Licencia de Explotación No. **21600** a favor de los señores **MILLER LASSO CARLOSAMA** identificado con cédula de ciudadanía No 12.181.509 y **DARIO CABEZA HOYOS** identificado con cédula de ciudadanía No 12.142.792, acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 27 de abril de 2009.

Mediante Resolución GTRI No. **337 del 23 de noviembre del 2009** se perfeccionó la cesión de los derechos que le corresponden al señor **LEONARDO RAMIREZ PINZON** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.643.425 en

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 0978

(13 DE NOVIEMBRE DE 2024)

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de cesión de derechos dentro de la Licencia de Explotación No. 21600"

calidad de cotitular de la Licencia de Explotación No. **21600** a favor del señor **MILLER LASSO CARLOSAMA** identificado con cédula de ciudadanía No 12.181.509, acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 19 de febrero de 2010.

El SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO, a través de la Resolución GTRI No. **214 del 6 de diciembre del 2011**, prorrogó la vigencia de la Licencia de Explotación No **21600** por diez (10) años más, es decir, hasta el 18 de enero de 2022. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el día 21 de mayo de 2013.

Mediante Resolución No. **000836 del 14 de mayo de 2017**¹, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR el desistimiento de la cesión del 33.33% de los derechos derivados de la Licencia de Explotación No. 21600 que le corresponden al señor **LUIS FERNANDO LLANOS PABON** identificado con cédula de ciudadanía No 79.445.503 a favor de la señora **ALEJANDRA DEL PILAR ORDOÑEZ LLANOS** identificada con cédula de ciudadanía No 1.082.77.559 presentado el 13 de septiembre del 2012 con radicado No 2012-425-002227-2 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO. - DECLARAR el desistimiento de la cesión del 33.33% de los derechos derivados de la Licencia de Explotación No. 21600 que le corresponden al señor **LUIS FERNANDO LLANOS PABON** identificado con cédula de ciudadanía No 79.445.503 a favor la sociedad **CATERSTONE SA**. Identificada con NIT 830501756-0 representada legalmente por **GERMAN ANDRES YARA GAVIRIA** identificado con cédula de ciudadanía No 1.020.814.901, solicitada el 14 de marzo del 2017, con radicado No. 20179010005732. (...)"

Por medio de la Resolución No. **000100 del 12 de febrero de 2018**², la Agencia Nacional de Minería, resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR el desistimiento de la cesión del 33.33% de los derechos derivados de la Licencia de Explotación No. 21600 que le corresponden al señor **LUIS FERNANDO LLANOS PABON** identificado con cédula de ciudadanía No 79.445.503 a favor la sociedad **CATERSTONE SA**. Identificada con NIT 830501756-0 representada legalmente por **GERMAN ANDRES YARA GAVIRIA** identificado con cédula de ciudadanía No 1.020.814.901, el 29 de noviembre del 2017 con radicado No 20179010274962. (...)"

¹ Ejecutoriada y en firme el 21 de julio de 2017, constancia PAR-I No. 396 del 24 de julio de 2017

² Ejecutoriada y en firme el 17 de diciembre de 2019, constancia CE-VSC-PAR-I-150 del 28 de agosto de 2024

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 0978

(13 DE NOVIEMBRE DE 2024)

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de cesión de derechos dentro de la Licencia de Explotación No. 21600"

A través de Resolución No. **000458 del 15 de mayo de 2018³**, la Vicepresidencia de Contratación, resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la solicitud de autorización de cesión del treinta y tres punto treinta y tres por ciento (33.33%) de los derechos derivados de la Licencia de Explotación No. 21600 que le corresponden al cotitular **LUIS FERNÁNDO LLANOS PABÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.445.503, a favor de la sociedad **CATERSTONE S.A.**, identificada con NIT 830501756-0, representada legalmente por el señor **GERMÁN ANDRÉS YARA GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.814.901, presentada el 20 de abril del 2018 con radicado No. 20189010292792, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. (...)"

Mediante Resolución No. **000904 del 27 de septiembre de 2018⁴**, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR la cesión total de los derechos que le corresponden al cotitular **LUIS FERNANDO LLANOS PABON** identificado con cédula de ciudadanía No 79.445.503 en la Licencia de Explotación No 21600 a favor de la sociedad **CATERSTONE S.A.S.**, Identificada con NIT 830501756-0, presentada el 30 de julio del 2018 con radicado No 20189010310332, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ORDENAR la inscripción de la cesión total de los derechos que le corresponden a al cotitular **LUIS FERNANDO LLANOS PABON** a favor de la sociedad **CATERSTONE S.A.S** identificada con NIT 830501756-0, dentro de la Licencia de Explotación No 21600 (...)"

Que por medio de la Resolución VSC No. **000527 de 23 de julio de 2019⁵** se resolvió declarar la cancelación de la Licencia de Explotación No. **21600** otorgada a los señores **MILLER LASSO CARLOSAMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.181.509, **DARIO CABEZA HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.142.792 y la **SOCIEDAD CATERSTONE S.A.S** con Nit 830.501.756-0 y declaró la terminación de la Licencia de Explotación No. 21600, entre otros.

Con escrito radicado No. **20199010367062 del 16 de septiembre de 2019**, el señor **GERMAN ANDRES YARA GAVIRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.814.901 en calidad de Representante Legal de la sociedad **CATERSTONE S.A.S** con NIT, 830.501.756-0, cotitular de la Licencia de Explotación No. **21600** presentó aviso de cesión del 100% de los derechos y obligaciones a favor de la señora **ADRIANA PATARROYO CASTAÑEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.787.719.

³ Ejecutoriada y en firme el 26 de octubre de 2018, constancia PAR-I No. 000171 del 31 de octubre de 2018

⁴ Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 8 de enero de 2019

⁵ Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 12 de agosto de 2021

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 0978

(13 DE NOVIEMBRE DE 2024)

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de cesión de derechos dentro de la Licencia de Explotación No. 21600"

El 1 de octubre de 2020 por medio de la Resolución VSC No. 000575 se resolvió el recurso de reposición contra la Resolución VSC No. 000527 del 23 de julio de 2019 confirmando la cancelación y terminación de la Licencia de Explotación No. **21600** otorgada a los señores **MILLER LASSO CARLOSAMA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.181.509, **DARÍO CABEZA HOYOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.12.142.792 y la sociedad **CATERSTONE S.A.S** con Nit 830.501.756-0, entre otras cosas.

El día **26 de marzo de 2021** con los oficios radicados No. **202110001101662**, **20211001101682** y **20211001100782**, y el día **09 de marzo de 2022** con el oficio radicado No. **20221001799712**, los titulares de la Licencia de Explotación No. **21600**, presentaron solicitud de aplicación del derecho de preferencia (asociado con el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015) para obtener nuevamente el área objeto del respectivo título minero, esta vez mediante contrato de concesión, y aportaron el Programa de Trabajos y Obras -P.T.O.- correspondiente.

Mediante Resolución VSC No. **000066 del 22 de enero del 2024**, Inscrita en el Registro Minero Nacional el 05 de julio de 2024, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, resolvió:

"ARTICULO PRIMERO: Revocar la resolución VSC No. 000527 de 23 de julio de 2019, por la cual se declaró la cancelación y terminación de la Licencia de Explotación 21600, de conformidad con lo expuesto en la parte emotiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: Revocar la resolución VSC No. 000575 del 01 de octubre de 2020, de cual se resolvió el recurso de reposición en contra de la resolución VSC No. 000527 de 23 de julio de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte emotiva del presente acto.

ARTICULO TERCERO: Ordénese al grupo de gestión de notificaciones del par Ibagué, para que proceda a dejar sin efectos jurídicos la constancia ejecutoria No. CE-VSCPAR-I 081 del 09 de agosto de 2021 de las resoluciones VSC No. 000527 de 23 de julio de 2019 y VSC No. 000575 del 01 de octubre de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte emotiva del presente acto. (...)"

Que el **18 de septiembre de 2024** mediante Memorando No. **20242300338243** el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, efectuó la devolución del trámite derecho de preferencia del título No. 21600 al coordinador Punto de Atención Regional Ibagué, en los siguientes términos: "En ese orden de ideas, una vez fue realizado el Concepto Técnico de fecha 9 de agosto de 2024, por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, para el análisis del derecho de preferencia, se recomendó que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, ajustara los vértices del polígono 21600 y el valor del área, relacionada en el Auto PARI No. 000281 del 03 de mayo de 2023, de acuerdo con el polígono vigente en Anna Minería y a la circular 001 del 19 de

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 0978

(13 DE NOVIEMBRE DE 2024)

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de cesión de derechos dentro de la Licencia de Explotación No. 21600"

enero del 2023. Bajo ese contexto, esta Vicepresidencia no puede continuar con el trámite de suscripción de minuta, hasta tanto no se realicen los ajustes del caso desde el área técnica de acuerdo con la evaluación practicada el 9 de agosto de 2024 por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros."

El Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros emitió el Auto GEMTM No. **232 del 29 de septiembre de 2024** notificado por Estado GGN-2024-EST-167 del 30 de septiembre de 2024, en el cual se dispuso:

"ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **CATERSTONE S.A.S** con NIT, 830.501.756-0, en calidad de cotitular de la Licencia de Explotación No. **21600**, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue los siguientes documentos:

1. Documento de negociación debidamente suscrito entre cedente y cesionario
2. Documento de identificación de la señora **ADRIANA PATARROYO CASTANEDA en calidad de cesionaria**
3. Certificado Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM en los términos señalados en la Ley 2097 de 2021 de la señora ADRIANA PATARROYO CASTANEDA en calidad de cesionaria
4. Declaración de renta en caso de que el solicitante esté obligado a presentarla, según el Estatuto Tributario y el Registro Único Tributario - RUT, deberá allegar la declaración de renta correspondiente al periodo fiscal anterior a la radicación de la solicitud de contrato de concesión o cesión debidamente presentada.
5. Certificación de ingresos expedida por un contador público titulado, quien deberá acompañarla con fotocopia simple de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores. En dicha certificación debe constar la actividad generadora y la cuantía anual o mensual de los mismos.
6. Extractos bancarios de los últimos tres (3) meses anteriores a la presentación de la documentación ante la Autoridad Minera, Los estados de cuentas emitidos por entidades del sector solidario deberán corresponder a entidades vigiladas y/o controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
7. Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la propuesta o cesión.
8. En el caso que la cesionaria sea persona natural OBLIGADA a llevar contabilidad deberá allegar: **A)** Estados Financieros certificados y/o dictaminados de conformidad con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, acompañados de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores: correspondientes al periodo fiscal anterior a solicitud de contrato de concesión o cesión. **B)** Certificado de existencia y representación legal de la sociedad con una vigencia no mayor a treinta (30) días. **C)** Declaración de renta correspondiente al último periodo fiscal declarado con respecto a la fecha de la radicación de la solicitud de contrato de concesión o cesión debidamente presentada. **D)** Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la propuesta o cesión.

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 0978

(13 DE NOVIEMBRE DE 2024)

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de cesión de derechos dentro de la Licencia de Explotación No. 21600"

9. Manifestación clara y expresa del sobre la **inversión** que asumirá la cesionaria de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5° de la Resolución 352 de 2018.

Lo anterior, so pena de entender desistido el trámite de la solicitud de cesión de derechos y obligaciones presentada con escrito radicado No. 20199010367062 del 16 de septiembre de 2019, en los términos señalados en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015 (...)

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Revisado el expediente contentivo de la Licencia de explotación No. 21600, se verificó que se encuentra pendiente un (1) trámite a saber:

1. Solicitud de cesión del 100% de los derechos y obligaciones presentada con escrito radicado No. **20199010367062 del 16 de septiembre de 2019**, por el señor **GERMAN ANDRES YARA GAVIRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.814.901, Representante Legal de la **CATERSTONE S.A.S** con NIT, 830.501.756-0, en calidad de cotitular de la Licencia de Explotación No. **21600** a favor de la señora **ADRIANA PATARROYO CASTANEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.787.719.

En primera medida se tiene, que el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a través del Auto GEMTM No. **232 del 29 de septiembre de 2024** dispuso requerir a la sociedad CATERSTONE S.A.S con NIT, 830.501.756-0, en calidad de cotitular de la Licencia de Explotación No. **21600**, para que allegaran en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del citado acto administrativo, la información relacionada en el auto ibidem.

Los requerimientos anteriores se efectuaron, so pena de entender desistida la solicitud de cesión total de los derechos y obligaciones presentada a través del escrito radicado No. 20199010367062 del 16 de septiembre de 2019, conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.

Es importante mencionar que el Auto **GEMTM No. 232 del 29 de septiembre de 2024**, fue notificado mediante Estado GGN-2024-EST-167 del 30 de septiembre de 2024, es decir, que el término otorgado por la Autoridad Minera para dar cumplimiento a lo dispuesto mediante el Auto en mención comenzó a transcurrir el 01 de octubre de 2024, fecha posterior a la notificación por Estado Jurídico y culminó el 01 de noviembre de 2024.

Bajo ese contexto, se procedió a revisar el cumplimiento de los requerimientos efectuados, razón por la cual se consultó el Expediente Digital, y el Sistema de Gestión Documental (SGD) que administra la Entidad, de igual forma revisada la plataforma de Anna Minería no hay evidencia que hayan realizado actividad alguna por este medio, se concluye que la sociedad **CATERSTONE S.A.S** con NIT, 830.501.756-0, en calidad de cotitular de la Licencia de Explotación No.

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 0978

(13 DE NOVIEMBRE DE 2024)

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de cesión de derechos dentro de la Licencia de Explotación No. 21600"

21600, no presentó y/o allegó la documentación requerida mediante el Auto GEMTM No. 232 del 29 de septiembre de 2024.

Además, una vez verificado el expediente minero objeto del presente acto administrativo y los sistemas de correspondencia antes señalados, no se encontró solicitud de prórroga del término para el cumplimiento del referido requerimiento por parte del titular minero, tal como lo prevé el inciso 3° del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

En tal sentido, considerando que en el término un (1) mes concedido mediante el Auto GEMTM No. 232 del 29 de septiembre de 2024, la sociedad **CATERSTONE S.A.S** con NIT, 830.501.756-0, en calidad de cotitular de la Licencia de Explotación No. **21600** no dio cumplimiento al requerimiento en mención, es procedente la aplicación de la consecuencia jurídica establecida en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, el cual preceptúa:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En Virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo necesaria para adoptar una decisión de fondo y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de (1) un mes.*

A partir del día siguiente en que e/ interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento. salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo. sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento. la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede el recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." (Subrayado fuera del texto)

A propósito del citado artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, la Corte Constitucional realizó el estudio previo de constitucionalidad, dejando sentado que esta disposición se ajusta a los parámetros constitucionales del derecho de petición, las garantías del debido proceso administrativo y a los principios de la función administrativa contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en la medida en que brinda la oportunidad al peticionario de aportar la información o documentación que la autoridad considere se requiere para dar una respuesta efectiva a la petición, así como a cerrar la actuación administrativa al decretar el desistimiento tácito, cuando no se aporte lo requerido para continuar con el trámite.

Así las cosas, si en el marco de las peticiones que se eleven ante las autoridades administrativas se demuestra la ausencia de diligencia del solicitante frente a los requerimientos de la entidad en el plazo establecido, pues al tener el conocimiento de las mencionadas circunstancias, no adopta una actitud presta

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 0978

(13 DE NOVIEMBRE DE 2024)

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de cesión de derechos dentro de la Licencia de Explotación No. 21600"

a fin de allegar la documentación requerida para que la administración pudiera emitir una decisión clara, oportuna, precisa y de fondo, no se estaría entonces transgrediendo ningún derecho; siempre, claro está, teniendo que agotarse el trámite dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

En igual sentido, respecto el desistimiento la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería mediante concepto jurídico No. 201712000261213 del 13 de junio de 2017, manifestó:

"De conformidad con lo expuesto, es claro que la inactividad del solicitante, pese a los requerimientos que haga la administración para continuar con el trámite, acarrea como consecuencia la declaración de desistimiento por parte de la administración y se procederá al archivo del expediente, sin perjuicio de la posibilidad que posteriormente presente nuevamente la solicitud, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la norma vigente al momento de la nueva solicitud, correspondiéndole a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación verificar en cada caso el cumplimiento de los requisitos legales de las solicitudes previas a la declaratoria de desistimiento y archivo, de tal manera que se tenga en cuenta la presentación de los documentos que allegue el peticionario para el trámite de estudio de la solicitud".

En virtud de lo expuesto, resulta procedente declarar que la sociedad **CATERSTONE S.A.S** con NIT, 830.501.756-0, en calidad de cotitular de la Licencia de Explotación No. **21600**, ha desistido de la solicitud de cesión del 100% de los derechos y obligaciones presentada con escrito radicado No. 20199010367062 del 16 de septiembre de 2019, a favor de la señora **ADRIANA PATARROYO CASTAÑEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.787.719., dado que no atendió el requerimiento efectuado mediante el Auto GEMTM No. **232 del 29 de septiembre de 2024**.

Aunado a lo anterior, se le recuerda tanto al titular minero como al cesionario que la relación jurídica que surge con el contrato de cesión de derechos es entre particulares, motivo por el cual en caso de diferencias que se susciten con ocasión de este, deberán resolverse entre ellos según lo pactado en el contrato y la ley vigente que regule dicho tipo de relaciones jurídicas, siendo así que la Agencia Nacional de Minería queda eximida de responsabilidad por incumplimiento o diferencias entre las partes y tampoco es competente para conocer de ellas.

Finalmente, se recuerda al peticionarios que, si lo desea, pueden presentar nuevamente la solicitud de cesión de derechos ante la Autoridad Minera, solicitud que deberá cumplir con los presupuestos técnicos, económicos y legales contemplados en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", la Resolución 1007 de 30 de noviembre de 2023, "Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 352 de 4 de julio de 2018 respecto de la documentación que debe aportar para acreditar la capacidad económica, criterios para evaluarla y se dictan otras disposiciones", aplicables para las solicitudes de derechos que se radiquen a partir del 1 de diciembre de 2023, y demás normas concordantes.

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 0978

(13 DE NOVIEMBRE DE 2024)

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de cesión de derechos dentro de la Licencia de Explotación No. 21600"

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales del área jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. - DECRETAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de cesión total de derechos presentada mediante radicado No. 20199010367062 del 16 de septiembre de 2019 por la sociedad **CATERSTONE S.A.S** con NIT, 830.501.756-0, en calidad de cotitular de la Licencia de Explotación No. **21600** a favor de la señora **ADRIANA PATARROYO CASTAÑEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.787.719, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Artículo 2. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese la presente Resolución en forma personal a los señores **MILLER LASSO CARLOSAMA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.181.509 y **DARIO LUCINDO CABEZAS HOYOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.14.792, al igual que a la sociedad **CATERSTONE S.A.S** con NIT, 830.501.756-0 a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de titulares de la Licencia de Explotación No. **21600** y a la señora **ADRIANA PATARROYO CASTAÑEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.787.719, en calidad de tercero interesado, de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011⁶.

Artículo 3. - Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011⁷ – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

IVONNE DEL PILAR JIMENEZ GARCIA
Firmado digitalmente
por IVONNE DEL PILAR
JIMENEZ GARCIA
Fecha: 2024.11.13
17:14:47 -05'00'
IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA
Vicepresidenta de Contratación y Titulación

Proyectó: *Yahelis Andrea Herrera Barrios / Abogada GEMTM VCT*
Aprobó: *Eva Isolina Mendoza / Coordinadora GEMTM*
V. B. : *Harvey Alejandro Nieto Omeara / Abogado GEMTM VCT*

⁶ Artículo 69. **Notificación por aviso.** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

⁷ Artículo 76. **Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.